



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• CLAUDIA MÓNICA SÁNCHEZ AMAYA</li></ul>   |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"><li>• ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN.</li><li>• MEDIMÁS EPS S.A.S.</li></ul> |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2020-00128-00  |
| DECISIÓN   | Auto releva y designa nuevo Curador Ad-Litem   |

El Curador Ad-Litem designado a fin de que representara los intereses de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN, el día veintidós (22) de febrero de 2024, informó que no puede aceptar el cargo para el cual fue designado y solicitó el relevo del mismo, por cuanto funge como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos los cuales se tramitan en diferentes despachos judiciales del Distrito, anexando toda la documentación con la cual acredita su designación dentro de los mismos (Nro. 066 expediente electrónico).

En atención a lo previsto en el inciso 3º del artículo 29 del CPTSS se designará un nuevo CURADOR AD-LITEM para que represente los intereses de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA o quien haga sus veces, en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, que reza: "(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 ibidem, se le concederá al (la) designado (a) el término de cinco (5) días a fin de que exprese si acepta o rehúsa el cargo, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN a:

| NOMBRE      | APELLIDOS        | CÉDULA                    | DIRECCIÓN   | TELÉFONO   |
|-------------|------------------|---------------------------|---|------------|
| MARÍA LIBIA | RAMÍREZ<br>MEJÍA | 24.619.534<br>T.P. 49.588 | Calle 19 No. 12-40 de Armenia,<br>Quindío<br><a href="mailto:mlramirez530@hotmail.com">mlramirez530@hotmail.com</a> | 3008634460 |

A la curadora Ad-Litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G. del P., enviándole oficio a su dirección electrónica [mlramirez530@hotmail.com](mailto:mlramirez530@hotmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com) y la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S., [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)-[maremolinaf@medimas.com.co](mailto:maremolinaf@medimas.com.co), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85c54639d8a2dbd8f38517233dcb6708b407c2d85918ef93b3be7aedbefd039**

Documento generado en 27/02/2024 11:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**